



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



ACUERDO REGIONAL N° 115 – 2015 - CR/GRC CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Undécima Sesión Ordinaria del Consejo Regional periodo legislativo 2015, de fecha catorce de setiembre del año dos mil quince, ha decidido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS :

El Dictamen N°001-2015-M – COEDR-CR/GRC.CUSCO, de tipo favorable y elevado por minoría, por parte de los integrantes de la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional Cusco, Consejeros: Victor Vargas Santander y Meliton Ccallo Quispe, respecto a la propuesta de Acuerdo Regional que propuso:

"SUSPENSIÓN DEL CARGO DE CONSEJERA REGIONAL POR LA PROVINCIA DE CUSCO, LIC. MARISOL PAZ CCORICASA" POR EL PERIODO DE 30 DÍAS SIN GOCE DE HABER POR LA VULNERACIÓN DE LA NORMA NACIONAL Y REGIONAL, POR HABER INCURRIDO EN FALTAS ADMINISTRATIVAS Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

El Dictamen N°001-2015-COER/CR, suscrito por los Consejeros Regionales: Lizardo Angeles Revollar y Nicanor Umiyauri Ninahuamán, integrantes de la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional Cusco, que declara "improcedente", el proyecto de Acuerdo Regional que propuso:

"SUSPENSIÓN DEL CARGO DE CONSEJERA REGIONAL POR LA PROVINCIA DE CUSCO, LIC. MARISOL PAZ CCORICASA" POR EL PERIODO DE 30 DÍAS SIN GOCE DE HABER POR LA VULNERACIÓN DE LA NORMA NACIONAL Y REGIONAL, POR HABER INCURRIDO EN FALTAS ADMINISTRATIVAS Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que: *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."*

Que el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 establece:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas.";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, precisa:

"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia."

Que, el Artículo 1° de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que "Los Principios, Derechos y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código".

Que, el Artículo 4°, numeral 4.1) de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, señala que:

"Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado".

Que, el Artículo 7°, numeral 6) de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre responsabilidad señala "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Que, el Artículo 8°, numeral 2) de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Principios de la Función Pública, sobre ventajas indebidas señala "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Que, el Artículo 10°, numeral 1) de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Principios de la Función Pública, sobre ventajas indebidas señala "La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad posible de sanción".

Que, el Artículo 10°, numeral 3) de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Principios de la Función Pública, señala "Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad".

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 082-2014-CR/GRC-Cusco, se aprobó el Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, que establece en su Art. 4° inciso f) sobre los deberes éticos de la Conducta de los Consejeros, el desempeño de sus funciones debe ser sin transgredir los procedimientos establecidos en las normas regionales y nacionales, respetando el orden jurídico legal que le rige a nivel nacional. De igual forma en su Art. 5° inciso b)





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



prohíbe a los Consejeros "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros mediante el uso del cargo de autoridad, influencia o apariencia de influencia. Se considera falta grave"; artículos citados que fueron vulnerados de manera evidente y fragante.

Que, por Artículo 361° del Decreto Legislativo 635 del Código Penal, prohíbe ejercer funciones correspondientes o el ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, serán reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años, en caso de usurpación de funciones o de conformidad al Art. 400° de la misma Norma Legal en caso de Tráfico de Influencia "El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa; continúa (...). Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa.

Que, del debate respecto a los dictámenes elevados ante el pleno del Consejo Regional Cusco, por parte de los integrantes de la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, se tuvo la sustentación correspondiente, teniendo las consideraciones expuestas y modificaciones; siendo así respecto a los documentos en Vistos, se tuvo una votación de 09 votos a favor del primer dictamen; 06 votos a favor del segundo dictamen y 01 abstención.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, así como el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; El Consejo Regional Cusco:

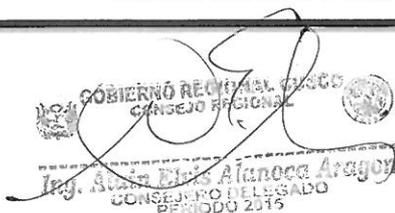
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- REALIZAR una severa llamada de atención a la Consejera Regional por la Provincia de Cusco, Lic. Marisol Paz Ccoricasa, por los actos administrativos infractorios cometidos al comienzo de la gestión, exhortando a que no se vuelvan a cometer.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR y EXIGIR a la Consejera Regional por la Provincia de Cusco, Lic. Marisol Paz Ccoricasa, pida disculpas al pleno del Consejo por los actos cometidos y asuma el compromiso de actuar responsablemente en el ejercicio de sus funciones y no volver a incurrir en actos infractorios.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco (<http://regioncusco.gob.pe>).

Dado en la Ciudad del Cusco, a los veintiún días del mes de setiembre del dos mil quince.
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alan Elias Alanoca Aragón
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dante Carrasco Solís
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL